

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Presupuestos y contabilidad.

CIRCULAR.

El estado de la Caja provincial, comparado con las obligaciones que tiene que satisfacer, es en extremo lamentable.

Infinidad de acreedores están sin cobrar sus créditos autorizados en presupuestos, y cada dia se aumenta el número de estos, haciéndose imposible la administracion, sino se acude con tiempo a conjurar el conflicto.

Los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos, á quienes más de una vez, la Vice-presidencia de la Comision provincial ha acudido con avisos amistosos para que ingresaran lo que adeudan á la Excelentísima Diputacion, se han hecho sordos á consejos tan saludables como prudentes. Los más, se han negado hasta el disculpar su negligencia y abandono en el pago de las cantidades que adeudan y producen con su apatia este estado anómalo en la Administracion de los intereses provinciales.

Tal situacion no puede continuar por mas tiempo sin incurrir en responsabilidad las personas

encargadas con autoridad de su administracion; y á evitar esta y regularizar los servicios que la están encomendados, la Comision permanente de la Excm. Diputacion de esta provincia acordó se produzca una circular, rogando al Ilmo. Sr. Gobernador su insercion en el Boletín oficial por espacio de tres números consecutivos y en lugar preferente de aquel periódico, haciendo saber á los Ayuntamientos de la provincia, que si en el improrrogable plazo que media desde el primero de Setiembre próximo inmediato, hasta el diez y seis del mismo, no realizan los débitos que tienen con S. E. la Diputacion, se espedirán ejecuciones de apremio contra los morosos, que seguirán todos los procedimientos sin contemplacion de ningun género.

Espera confiada esta Comision provincial, que ninguno de los Municipios desatenderá su amonestacion, mucho más cuando les consta de una manera indubitable, que no ha acudido nunca á reclamar sus créditos, sino cuando la necesidad la ha obligado á ello.

Palencia 26 de Agosto de 1880.

—El Vice-presidente de la C. P.,
Antonio Reyero.

(Gaceta núm. 192)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderadas de los herederos tienen que hacerlos efectivos, pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallen. El último número que alcanza el llamamiento es el 6.300.

Rafael Sierra Gilabert.
Demetrio Acebes Lucas.
Escolástico Andia Bastan.
Miguel Ayerro Azcárate
Julian Carrillo Escudero.
Ramon Cabrige Anquera.
Julian Escudero Cebader.
José Faro Gonzalez.
Juan Galmés Sansó.
Inocencio Hoz Arenas.
Agustin Lopez Guerrero.
Antonio Luque Espejoso.
Alejandro Marin Perez.
Antonio Puente Zurrón.
Pedro Rul Moreno.
Juan Reguel Vidal.
Miguel Sanz Orduña.
Rafael Saburi Chafet.
Andrés Sarrieta Mendieta.
Martín Semperena Muñoz.
José Soltero Bolaños.
Marcelino Valero Cervera.
Juan Vivuri Arrieta.

Manuel Zabay Palacios.
Antonio Salvador Amargos.
Baldomero García Vega.
Mariano Gros Español.
Luciano Ibañez Fernandez.
Pablo Bo Vila.
Cándido Cazaya Liébana.
Bartolomé Gabarrón Sanchez.
Aniceto Huete Garcia.
Isidoro Perez Monreal.
José Rodriguez Campo.
Saturnino Rodriguez Garcia.
Blas Salcedo Villalba.
Sebastian Tejedor Casadella.
Domingo Uriarte Villarte.
Juan Vergel Marorell.
José Herrero Garcia.
Francisco Estrabie Martinez.
Gregorio Latorre Blas.
Demetrio Osteris Astrain.
Inocencio Pedregal Artesero.
Benigno Azpileneta Azcona.
Rafael Alonso Rodriguez.
Benito Fernandez Fernandez.
Francisco Cabanes.
Ramon Fresno Lopez.
José Rodriguez Mosquera.
Manuel Rodriguez Peña.
José Roig Sanz.
Cándido Sain de Rozas Martinez.
Manuel Sanz Avila.
Antonio Soler y Maestre.
Mannel Leis Varela.
Francisco Zugaide Arana.
José Verges Font.
Gregorio Ugarte Ochoa.
Francisco Alban Suarez.
José Aranza Goñi.
Joaquin Jimenez Sanchez.
Agapito Arriz Gula.
Juan Garcia Cabo de Vola.
Nicanor Gutierrez y Diaz.
Manuel Guruya Dalmao.
Ramon Gomez Surrola.
José Jimenez Ramos.

José Larrañaga Landa.
 Tomás Rodríguez Piernas.
 José Sánchez García.
 Romualdo Anton Cuesta.
 Casimiro Anton García.
 Francisco Ferran García.
 Romualdo Gonzalez Ventura
 Manuel Gaya Sueiro.
 Cayetano Gil Vives.
 José García Galan.
 Diego Hipólito Rico.
 José Martín Gonzalez.
 Francisco Picayo Rivas.
 Ramon Lozano Salvador.
 Fernando Rivas Daconde.
 Pedro Romero Izquierdo.
 Eugenio Albilla Gonzalez
 Ramon Lolo Botella.
 Juan Teserra Vila.
 Antonio Arbos Casado.
 Francisco Veá Bou.
 Anselmo Barrasa Riaño.
 Manuel Blanco Lopez.
 José Carrasco Gil.
 Fernando Casado Debesa.
 Rafael Dominguez Aguado.
 Antonio Lázaro García
 Andrés Lopez Ramos.
 Gregorio Ruiz Gutierrez.
 Federico Oliver Font.
 Rosendo Alvarez Alvarez.
 José Bartoli Conde.
 Madrid 7 de Julio de 1880.—
 El Coronel primer Jefe, Cayetano
 Andía.

(Gaceta número 240.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Acreditada por la experiencia la necesidad de establecer reglas prácticas para la aplicacion del artículo 46 de la ley de imprenta vigente, de modo que la prensa periódica encuentre garantidos sus derechos, á la vez que no pueda alegar con fundamento la ignorancia de sus deberes, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Los oficios de la Fiscalía de Imprenta, dando conocimiento á los periódicos de las denuncias que se verifiquen, serán llevados á las redacciones de los mismos por agentes de la Autoridad, que deberán devolver el sobre á la Fiscalía firmado por un redactor ó dependiente de la redaccion ó de la empresa.

2.º Si en la redaccion de algun periódico no se encontrare persona

á quien entregar el oficio de la Fiscalía, ó las que hubiere se negaren á recibirlo y á firmar el sobre, el agente depositará el pliego cerrado en el buzón que al efecto deberá existir al público en todas las redacciones, y dará cuenta de haberlo verificado en esta forma y de la hora en que lo hizo, sin que en estos casos el periódico á que la diligencia se refiera pueda alegar excusa ni eximirse de las responsabilidades de la ley.

3.º La presente disposicion será publicada en los Boletines oficiales de las provincias para que los Gobernadores y Alcaldes, y los funcionarios que ejerzan en ellas el cargo de Fiscal de Imprenta, se atengan á sus preceptos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1880.—Romero y Robledo.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 8 de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL Sr. GOBERNADOR.

Con asistencia de los Sres. Reryero, Perez Miguel, Collantes, Escobar y Manrique, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la declaracion é ingreso de soldados del último llamamiento, designó S. E. al señor Manrique para presenciar las operaciones de Caja y al Sr. Collantes para las de Diputacion.

Para practicar reconocimientos facultativos en Caja nombró S. E. á D. Indalecio Ramos Segade. Profesor de Medicina y Cirujía en Palenzuela y para los de Diputacion á D. Santiago de Pereda, de Poblacion de Campos, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente D. Luis Garcia Marchante y D. Anselmo Sancho Carratalá, del Cuerpo de Sanidad militar.

Para practicar mediciones de talla en Caja nombró S. E. á Pablo Gonzalez Curiel, vecino de Palencia, y para las de Diputacion á Ventura Garcia Perez, de la misma vecindad, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente Victor Olivera, sargento 1.º de la Reserva de Palencia, y Domingo Leon Leon, sargento 1.º de la misma Reserva.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Belmonte.—Núm. 3.—Cecilio Blanco Gutierrez. Resultó con talla de 1 metro 530 en Caja y ante la Comision y fué destinado al servicio de la Reserva.

Castromocho.—Núm. 2.—Victoriano Perez de la Parté. Resultó en Caja con talla de 1 metro 500 y ante la Comision con la de 1 metro 505 y fué destinado á la Reserva.

Frechilla.—Núm. 2.—Pedro Lopez Lucas, voluntario en el Regimiento Caballería Cazadores de Talavera, núm. 15, alegó mantener á su madre pobre, cuyo marido es tambien pobre é impedido, pero no justificándolo, fué declarado soldado.

Frechilla.—Núm. 3.—Hermenegildo Paredes Castro. Resultó en Caja condicionalmente útil y fué destinado á observacion.

Frechilla.—Núm. 4.—Emilio Cano Bartolomé. Espuso ser hijo único de padre impedido y pobre con otro hijo que sirve en el Ejército activo, pues si bien tiene un hermano mayor de 17 años es impedido para trabajar. Reconocido este ante la Comision y considerado apto para trabajar, S. E. desestimó esta excepcion.

Guaza.—Núm. 2.—Plutarco Cermeño Vega. Resultó inútil en Caja

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIAS.—VENTAS POSTERIORES
 AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1725.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8 de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expesan.

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cént.
PROVINCIA DE PALENCIA.			
194402	Ayuntamiento de Amusco.	Noviembre 1864.	524 63
194043	Idem de Aguilar de Campoó.	Junio 1860	94 31
194404	Idem de id.	Idem 1861:	101 33
194405	Idem de id.	Idem 1862.	101 33
194406	Idem de id.	Julio 1863.	101 33
194407	Idem de id.	Idem 1864.	101 33
194408	Idem de Baños de la Peña.	Noviembre 1863.	1708 80
194406	Idem de Gozon.	Febrero 1864.	2059 74
NÚMERO 1.726.			
194539	Ayuntamiento de Dehesa de Romanos.	Noviembre de 1870.	204 80
194540	Idem de id.	Junio 1871.	92 40
194541	Idem de id.	Julio id.	91 80
194542	Idem de id.	Abril 1872.	296 60
194543	Idem de id.	Julio id.	92 40
194544	Idem de id.	Octubre id.	204 80
194545	Idem de id.	Noviembre id.	91 80
194546	Idem de id.	Mayo 1873.	92 40
194547	Idem de id.	Octubre id.	91 80
194548	Idem de id.	Julio 1874.	92 40
194549	Idem de id.	Setiembre id.	501 40
194550	Idem de id.	Junio 1875.	184 20
194551	Idem de id.	Octubre id.	204 86
194552	Idem de id.	Abril 1876.	493
194553	Idem de id.	Junio id.	184 20
194554	Idem de id.	Octubre id.	204 80
194555	Idem de Hérmedes.	Enero 1872.	140 20
194556	Idem de Hornillos de Cerrato.	Octubre 1870.	305 50
194557	Idem de id.	Marzo 1871.	60 80
194558	Idem de id.	Mayo id.	265
194559	Idem de id.	Julio id.	280 80
194560	Idem de id.	Diciembre id.	108 20
194561	Idem de id.	Enero 1872.	289 20
194562	Idem de id.	Marzo id.	516 50
194563	Idem de id.	Noviembre id.	48 20
194564	Idem de id.	Enero 1873.	60 80
194565	Idem de id.	Abril id.	128 20
194566	Idem de id.	Junio id.	420
194567	Idem de id.	Diciembre id.	93 21
194568	Idem de id.	Marzo 1874.	48 20
194569	Idem de id.	Noviembre id.	78 54
194570	Idem de id.	Febrero 1875.	34
194571	Idem de id.	Idem 1876.	80
194572	Idem de id.	Marzo id.	34
194573	Idem de id.	Idem 1877.	34
194574	Idem de id.	Abril id.	82 40

Madrid 14 de Julio de 1880.—El Interventor general, José Ramon de Oya.

y ante la Comision y fué declarado exento y sujeto á revision en los reemplazos sucesivos.

Villarramiel.—Núm. 22.—Andrés Martin Tejerina. Resultó inútil en Caja y ante la Comision.

Villarramiel.—Núm. 27.—Genaro Antolin Rodriguez. Resultó inútil en Caja y ante la Comision y fué declarado exento y sujeto á revision en los reemplazos sucesivos.

Fuentes de la Nava.—Núm. 9.—Valentin Torres Martin. Espuso ser hijo único de padre impedido y pobre á quien mantiene; pero fué desestimada su excepcion por haberle considerado apto para trabajar los Profesores que le reconocieron ante la Comision.

Meneses.—Núm. 5.—Ambrosio Blanco Romo. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre, pero se desestimó su excepcion por haberle considerado apto para trabajar los Profesores que le reconocieron ante la Comision.

Prévios los oportunos reconocimientos facultativos y con vista de los respectivos expedientes justificativos fueron exceptuados del servicio militar activo y destinados á la Reserva por haber justificado ser hijos únicos que mantienen á sus respectivos padres impedidos y pobres:

Marcelino Leon Troches, número 13, de Paredes de Nava, y

Vicente de Hoyos Pardo, número 18, de Paredes de Nava.

Meneses.—Núm. 6.—Hermenegildo Alonso Vaquero. Espuso ser hijo único de viuda pobre, pero se desestimó su alegacion por tener un hermano mayor de 17 años, soltero y apto para el trabajo.

Paredes de Nava.—Núm. 32.—Juan Bautista Rodriguez del Sordo. Aunque espuso ser hijo de viuda pobre, fué declarado soldado por no justificar debidamente la cualidad de único en votacion de tres contra dos.

Paredes de Nava.—Núm. 36.—Cayetano Aguado Márcos. Teniendo un hermano mayor de 17 años, soltero y apto para trabajar, se desestimó su excepcion de hijo único de viuda pobre.

Con vista de los respectivos expedientes fueron exceptuados del servicio activo y destinados á la Reserva como hijos únicos que mantienen á sus madres viudas y pobres:

Antonio Guerra Figueroa, número 34, de Paredes de Nava y

Modesto Rodriguez Hoyos, número 2, del mismo cupo.

Villarramiel.—Núm. 8.—Justo Lopez Alonso. Alegó y justificó ser hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre y fué exceptuado del servicio activo y destinado á la Reserva.

Villarramiel.—Núm. 5.—Mariano Alonso Ibañez. Se desestimó su alegacion de hijo único de padre impedido por haberle considerado apto para el trabajo los Profesores que le reconocieron ante la Comision.

Villarramiel.—Núm. 7.—Narciso Prieto Martin. Alegó y justificó ser hijo único de padre impedido y pobre á quien mantiene por lo que fué exceptuado del servicio activo y destinado á la Reserva.

Belmonte.—Núm. 1.—Anselmo Macias Arias. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene y con vista del expediente justificativo presentado, la Comision por mayoría de tres votos contra dos le declaró exceptuado del servicio activo y destinado á la Reserva.

Belmonte.—Núm. 4.—Miguel Calvo Fernandez. Espuso ser hijo único de padre pobre y sexagenario á quien mantiene, pero resultando que este disfruta un sueldo de seiscientas pesetas anuales como maestro de la Escuela pública de niños y como Secretario del Ayuntamiento, S. E. desestimó la excepcion propuesta y le declaró soldado.

Cardeñosa.—Núm. 1.—Nicanor Calvo Cardeñoso. Espuso ser hijo único de padre sexagenario y se desestimó su excepcion por no ser este pobre.

Frechilla.—Núm. 7.—Máximo Alvarez Linares. Espuso ser hijo único que mantiene á su padre sexagenario, pero por mayoría de tres votos contra dos se desestimó esta excepcion por no considerar á este pobre en concepto legal.

Fueron exceptuados del servicio activo y destinados á la Reserva por haber justificado tener otros hermanos sirviendo personalmente y por su suerte en el Ejército activo, no quedando á sus padres pobres ningun otro hijo mayor de 17 años:

Mateo Aragon de la Lama, número 1, de Castromocho, cuyo hermano Donato, del llamamiento de 1877, sirve en el Regimiento Cazadores de Arlaban, 24 de Caballería, y

Agustin Prieto Guerra, número 10, de Villarramiel, cuyo hermano Juan, procedente del llamamiento de 1877, sirve en Ingenieros y se halla en uso de licencia ilimitada.

Frechilla.—Núm. 12.—Eusebio Fernando Delgado. Espuso que su hermano Ciselo se hallaba sirviendo en el Ejército, pero hallándose en situacion de Reserva por pertenecer al segundo llamamiento de 1875, fué desestimada esta excepcion.

Abastas.—Núm. 7.—Justo Gomez y Gomez. No habiendo comparecido apesar de haber sido citado, se mandó instruir expediente de prófugo.

Redimieron su suerte en metálico, consignando dos mil pesetas cada uno en la Caja de la Administracion Económica:

Juan Bautista Lesmes Serrano, núm. 3, de Villarramiel.

Ulpiano Herrero Alonso, número 20, de Villarramiel, y

Teodoro Caballero Martinez, número 2, de Villanueva del Rebollar, acordando S. E. con vista de las Cartas de pago presentadas expedirles las oportunas certificaciones equivalentes á sus licencias absolutas.

Abastas.—Núm. 2.—Juan Gallardo Porro. Presentó y le fué admitido como sustituto por cambio de situacion á Manuel Bartolomé Salazar, recluta disponible con el número 3, de San Roman de la Cuba, agregado al Batallon Depósito de la Nava del Rey.

Villarramiel.—Núm. 21.—Eustaquio Ibañez Sanchez. Presentó y le fué admitido como sustituto para Ultramar á José Serrano Tremiño, licenciado del Ejército.

En este estado procedió S. E. á la revision de las exenciones y excepciones concedidas en llamamientos anteriores, segun lo prevenido en el artículo 114 de la Ley de reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, ofreciendo el siguiente resultado:

Abastas.—Reemplazo de 1877.—Núm. 1.—Agustin Gómez y Gomez. Habiendo cesado la excepcion de hijo de padre sexagenario, fué declarado soldado.

Abastas.—Reemplazo de 1879.—Núm. 2.—Ciriaco Peñalosa Márcos. Fué declarado soldado por haber cumplido 17 años un hermano, cesando la excepcion de hijo único de padre sexagenario.

Abastas.—Reemplazo de 1879.—Núm. 3.—Joaquin Santiago Gangas. Alcanzó la talla de 1 metro 540 en Caja y fué declarado soldado.

Belmonte.—Reemplazo de 1877.—Núm. 2.—Casildo Nieto Martin. Habiendo cesado la excepcion de hijo de viuda pobre, fué declarado soldado.

Castromocho.—Reemplazo de 1879.—Núm. 2.—Francisco Atienza Caballero. Resultó inútil en Caja y ante la Comision y fué declarado exento.

Cardeñosa.—Reemplazo de 1877.—Núm. 2.—Nazario Zapatero Calvo. Casó su excepcion de hijo de padre sexagenario y fué declarado soldado.

Cardeñosa.—Reemplazo de 1878.—Núm. 1.—Vicente Zapatero Lomas. Casó su excepcion de hijo de padre impedido por haber cumplido 17 años un hermano y fué declarado soldado con destino al ser-

vicio activo, mandando S. E. fuese dado de baja el núm. 3.

Frechilla.—Reemplazo de 1879.—Núm. 5.—Victorio Conde Leon. Habiendo sido destinado al servicio de la Reserva su hermano Angel, procedente del segundo llamamiento de 1875, fué declarado soldado, mandando S. E. fuese dado de baja en el servicio activo el núm. 8.

Villada.—Reemplazo de 1879.—Núm. 1.—Nicanor Ribera Crespo. Alcanzó en Caja la talla de 1 metro 380 y fué declarado soldado, mandando S. E. fuese dado de baja el núm. 8.

Villada.—Reemplazo de 1879.—Núm. 9.—Timoteo Ballesteros Crespo. Cesó su excepcion de hijo de viuda pobre y fué declarado soldado.

Villarramiel.—Reemplazo de 1879.—Núm. 4.—Demetrio Martinez Diez. Alcanzó en Caja la talla de 1 metro 560 y fué declarado soldado.

Villacidaler.—Reemplazo de 1879.—Núm. 4.—Tomás Helguera Torio. Alegó y justificó la excepcion de ser hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre y á su hermano impedido para trabajar, teniendo además otro que por su suerte sirve personalmente en Cuerpo del Ejército activo, y fué exceptuado y destinado á la Reserva.

Villanueva del Rebollar.—Reemplazo de 1878.—Núm. 1.—Pascual Salas Areños. Resultó en Caja con talla de 1 metro 520 y ante la Comision con la de 1 metro 525 y fué destinado á la Reserva.

Pozo de Urama.—Reemplazo de 1878.—Núm. 5.—Mariano del Rio Reudos. Habiendo cesado la excepcion de hallarse su hermano sirviendo en el Ejército activo, fué declarado soldado en situacion de recluta disponible como excedente del cupo de activo.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico, Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Esta Administracion recuerda por tercera vez á los Sres. Alcaldes de esta Provincia, cumplan con todo lo dispuesto en las circulares insertas en los Boletines oficiales de la misma, números 17 y 24, referentes á que realicen el pago del importe de consumos, cereales y sal, correspondiente al actual año económico, cuyo trimestre venció en 5 del

Batallon Reserva de Palencia núm. 79.

RELACION de las prendas que se hallan depositadas en el Almacén del cuerpo, del Sr. Coronel D. José Perez, y las cuales se hallan en venta, según lo ordenado en comunicacion núm. 142 de su Excelencia el Director General del arma, las cuales han sido tasadas por el Sr. Coronel á los precios que á continuacion se expresa.

Prendas.	Número.	Precios.		
		Pts	Cts.	
Fundas de Ros negras.	43	50		Una.
Cogoteras de id.	33	50		Idem.
Fundas de Ros blancas.	34	25		Idem.
Cogoteras de id.	34	25		Idem.
Idem de id. negras.	34	25		Idem.
Fundas de morral.	68	51		Idem.

Palencia 28 de Agosto 1880.—El oficial de Almacén, Domingo Gonzalez.—V.º B.º, El Jefe del Detall, Miguel Yuste.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la presente decena.

Fecha.	Cantidades.	Artículos.	Clases.	Precios.	
				Pts.	Cs.
28 de Agosto.	200 litros.	Acóite vegetal.	2.ª	1	06
28 de id.	200qqs. mts.	Paja larga.	1.ª	6	50

Palencia 29 de Agosto de 1880.—El Administrador, Francisco Colmenero.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Vigil.

ANUNCIOS PARTICULARES.

À LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.
D. EMILIO ALVARADO.
Médico-Oculista.

Ofrece al público su casa de salud, y gabinete oftalmológico en la calle Mayor núm. 7, Palencia, desde el día primero de Setiembre próximo, donde recibirá á todos los que padeciendo de la vista quieran honrarle con su confianza. 3-4

INTERESANTE.

Se necesitan los soldados que estén disfrutando de licencia ilimitada y quieran pasar al ejército de Ultramar para cubrir la plaza de un quinto del actual reemplazo. Darán razon en la calle de San Bernardo, núm. 7, Eugenio Saez. 5-8

CABALGATA HISTÓRICA.

Los estudios históricos de las estancias del Emperador Carlos I en esta ciudad, y del programa detallado de ella, puede verse en un folleto en 4.º francés de 40 páginas que al módico precio de UN REAL, se halla de venta en la imprenta de este Boletín.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arrienda por cuatro ó seis invernadas, á contar desde la inmediata de 1.º de Noviembre de 1880, las abundantes y sanas yerbas de la dehesa boyal, denominada la Huelga, sita en término de Melgar de Yuso, de la cual ha

dos años se ha descastado la caza.

El que quiera tratar de su ajuste y condiciones, puede entenderse con D. Pedro Hierro en dicho Melgar, ó con D. Juan Martínez Merigo, en Palencia, calle de San Juan, núm. 6.

1-3

Obras de D. Eusebio Freixa y Ravasó de que hay ejemplares disponibles para la venta en la Imprenta de este Boletín.

Reales!

Guía de los Secretarios de Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales.	14
Libro de las leyes Municipal y Provincial.	8
Guía de Consumos, 9.ª edición del año de 1880.	10
Libro manual del Impuesto de consumos, edición de 1880.	6
Guía de quintas, 8.ª edición.	12
Guía teórico-práctica de contabilidad municipal y partida doble, edición de 1879.	14
Leyes orgánicas municipal y provincial, edición de Diciembre de 1877.	7
Legislación para todos, idem, id.	10
Memorandum del papel sellado y servicios periódicos.	3
Guía de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	12
Apéndice á la misma.	2
Guía práctica de la contribucion de industria y comercio.	4

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez

Presente mes, como así bien los atrasos porque se hallan en descubierto por ejercicios anteriores.

Debiendo tener entendido que si no verifican dicho pago en el término que se les tiene señalado, sufriran las consecuencias de apremio que se expediran necesariamente del 2 al 3 del próximo mes de Setiembre, contra los que resulten morosos.

Palencia 30 de Agosto de 1880.

—El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

SECRETARIA GENERAL

DE

la Universidad de Valladolid.

ANUNCIO.

A virtud de lo prevenido en los Reales Decretos de 6 de Julio de 1877 y 13 del actual, la matricula ordinaria para el curso próximo de 1880 á 1881, en las facultades de Derecho, seccion del Civil y Cánónico y Medicina y Cirugia y en la Enseñanza del Notariado, estará abierta en esta Secretaría general de mi cargo desde el 1.º al 30 de Setiembre próximo, y la extraordinaria desde el 1.º al 31 de Octubre siguiente, todos los días no festivos de diez de la mañana a una de la tarde.

El importe de los derechos de inscripcion se efectuara en un sello de quince pesetas, por cada asignatura de facultad en que el interesado se matricule, presentando con la papeleta impresa que se facilitara en la portería de esta dependencia, la cédula personal del mismo alumno, si este excede de la edad de 14 años.

Los alumnos de la Enseñanza del Notariado satisfaran en papel de pagos al Estado y en dos plazos iguales, la cantidad de cincuenta pesetas, y los que aspiran a la matricula del primer año deberan previamente obtener la aprobacion en la asignatura de Paleografía, según se dispone en las Reales ordenes de 27 de Agosto y 24 de Setiembre de 1878.

La matricula de las Enseñanzas de Practicantes y Matronas, se

verificará desde el 16 al 30 de Setiembre próximo, siendo su importe en papel de pagos al Estado el de cinco pesetas por cada semestre; previniéndose que para inscribirse en la matricula del primero, es indispensable obtener la aprobacion en el exámen de instruccion primaria que se ha de sufrir en la Escuela Normal de Maestros ó Maestras respectivamente.

Los alumnos que ingresen en el primer grupo de Facultad, se matricularán precisamente en las asignaturas que marca el último Real Decreto citado.

Los que por cualquier causa no se matricularan en Facultad en el mes de Setiembre y lo hicieren en el de Octubre, abonarán derechos dobles y estarán sujetos para los exámenes á lo establecido en el artículo 57 del mencionado Real Decreto de 13 del actual.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 20 de Agosto de 1880.—El Secretario general, Julian de Samaniego y Samaniego.

Compañía del Canal de Castilla.

Anuncio.

En vista del estado en que se encuentran las obras de reparación y limpias en el canal, y conforme á lo anunciado con fecha 10 de Junio último, al cortarse las aguas se reciben nuevamente estas en los vasos para que pueda dar principio la navegacion tan pronto se hallen a su nivel.

El sorteo de los pedidos para el turno de barcas de la Compañía se verificara el día 15 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, en las oficinas de esta Direccion, situadas en la casa núm. 7 de la plazuela de San Miguel.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 30 de Agosto de 1880.—El Director local y facultativo, M. Estebaus.